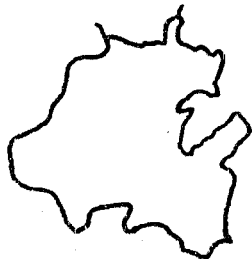


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de Septiembre de 1994

Núm. 38 Bis

Director: **LIC. SABAS DIAZ MONTAÑO**
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Convenio que celebran los Gobiernos de los Estados de México e Hidalgo.

Págs. 1 - 6

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



CONVENIO QUE CELEBRAN LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE MEXICO E HIDALGO, REPRESENTADOS POR SUS GOBERNADORES CONSTITUCIONALES LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR Y LIC. JESUS MURILLO KARAM, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1.- Que para la solución de los problemas de límites entre ambas entidades, con fecha 17 de septiembre de 1970, se celebró convenio mediante el cual se creó una Comisión de Límites.

- 2.- Que es voluntad de las partes dejar sin efecto el convenio mencionado y crear una nueva comisión, con el fin de darle una mejor operatividad de acciones tendientes al conocimiento, proposición de soluciones, realización de estudios y trabajos técnicos, sobre problemas de límites entre ambos Estados.
- 3.- Que es deseo de los titulares de los Poderes Ejecutivos de los Estados de México e Hidalgo, en términos del artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arreglar entre sí por convenios amistosos sus respectivos límites.

En esa virtud, las partes sujetan el presente a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Se deja sin efecto el Convenio de fecha 17 de septiembre de 1970 y se crea la Comisión de Límites entre el Estado de México y el Estado de Hidalgo, la que se integrará por tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes, por cada entidad y contará con los asesores y personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

SEGUNDA.- La Comisión de Límites tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El estudio, planeación y dictamen de orden técnico en los conflictos de límites que existan o puedan existir entre ambas entidades.
- II. Proponer a los ejecutivos locales, alternativas concretas de solución amistosa a los conflictos de límites.
- III. Empezar y coordinar las acciones legales, administrativas y técnicas que se requieran para la correcta determinación de la línea de límites territoriales de los estados que intervienen en este convenio.
- IV. Efectuar los trabajos de colocación y reconstrucción de mojoneras para demarcar la línea de límites que se apruebe por ambos Gobiernos.

- V. La vigilancia y conservación de las mojoneras que señalen la línea limítrofe.
- VI. Proponer y coordinar las acciones que se requieran para la elaboración y ejecución de programas de control en las áreas conurbadas.
- VII. Sugerir a las autoridades gubernamentales signatarias de este convenio, las medidas que deban tomarse para la solución de los problemas comunes que se presenten en las áreas limítrofes.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y las que expresamente les señalen los titulares de los Poderes Ejecutivos o que se deriven de los acuerdos de coordinación o convenios que suscriban.

TERCERA.- La comisión designará un presidente y un secretario que serán electos de entre sus miembros y durarán en su cargo seis meses; cuando el presidente sea uno de los representantes del Estado de México, el secretario deberá ser elegido de entre los representantes del Estado de Hidalgo y viceversa.

CUARTA.- La Comisión de Límites sesionará con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, pero siempre se requerirá la presencia del presidente o quien lo sustituya.

QUINTA.- La comisión celebrará por lo menos una sesión cada mes y se celebrarán, en forma alternativa, en las oficinas que le sean destinadas en las capitales de los estados signantes.

SEXTA.- Los acuerdos que contengan las propuestas de la comisión se tomarán por el voto unánime de los asistentes a las sesiones. Si no hay unanimidad o lo solicita alguno de los representantes, el asunto será sometido a la consideración de los Gobernadores, si ellos no se pusieran de acuerdo, podrán solicitar la opinión de la Secretaría de Gobernación.

SEPTIMA.- El secretario de la comisión llevará un libro de actas por duplicado y cada representación conservará en su poder un ejemplar del mismo. En ese libro se asentarán las actas de las sesiones celebradas, con especificación de los asuntos que se traten y serán firmadas por los representantes concurrentes a las sesiones.

OCTAVA.- En la primera semana de cada mes, la comisión, a través de sus representantes, dará a conocer a los Gobernadores un resumen de lo tratado y resuelto en el mes anterior.

NOVENA.- El equipo necesario para el desarrollo de los trabajos técnicos que ordene la comisión será proporcionado, a partes iguales, por los Gobiernos involucrados, quienes igualmente proporcionarán el fondo revolvente necesario para un funcionamiento ágil y expedito de esos trabajos.

DECIMA.- La Comisión de Límites, en sus dictámenes o propuestas de solución a los conflictos de límites deberá tomar en cuenta, la documentación de los archivos de ambas entidades, las pruebas y datos que se aporten a la misma y los estudios y trabajos de campo que se realicen.

DECIMA PRIMERA.- La comisión acordará las reglas que se adoptarán para el amojonamiento en los límites de ambas entidades.

DECIMA SEGUNDA.- Al terminarse el trazo y definición de los límites territoriales, se elaborará un plano topográfico total de los límites definitivos, que servirá como base del convenio de límites.

DECIMA TERCERA.- La Comisión de Límites en la realización de sus trabajos tomará en consideración el catálogo de acciones, que se anexa al presente convenio y forma parte de él.

DECIMA CUARTA.- Las cuestiones no previstas en este convenio respecto de la organización y funcionamiento de la comisión serán resueltas por ésta, en forma administrativa.

DECIMA QUINTA.- Las partes de común acuerdo fijarán el día y hora para la instalación de la Comisión de Límites.

El presente convenio se firma por las partes que intervienen en el mismo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JESUS MURILLO KARAM
(RUBRICA)

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA
FAYAD
(RUBRICA)

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA)

ARCHIVO GENERAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
TOLUCA, PUEBLO

CATALOGO DE ACCIONES

- 1.- INVENTARIO DE ANTECEDENTES JURIDICO-DOCUMENTALES.
 - 2.- INVENTARIO DE ANTECEDENTES CARTOGRAFICOS.
 - 3.- REVISION DE LOS TRABAJOS ANTERIORES.
 - 4.- RECORRIDO POR LAS ZONAS LIMITROFES PARA CONOCER LOS SEÑALAMIENTOS EXISTENTES.
 - 5.- ANALISIS DE LA SITUACION:
 - A) DETERMINACION DE LAS ZONAS CON LIMITES A DEFINIR.
 - B) DETERMINACION DE LOS DOCUMENTOS Y CARTOGRAFIA BASE PARA LA DEFINICION.
 - C) REPORTE DE LOS TRABAJOS DE CAMPO.
 - D) FIJACION DE LOS CRITERIOS DE ANALISIS.
 - E) NOMBRAMIENTO DE SUBCOMISIONES DE ANALISIS.
 - F) RESULTADOS PRELIMINARES DEL ANALISIS.
 - 6.- DIAGNOSTICO GLOBAL DE LAS ZONAS EN CONFLICTO.
 - 7.- ALTERNATIVAS DE SOLUCION:
 - A) TECNICAS.
 - B) JURIDICAS.
 - C) POLITICAS.
 - 8.- PRESENTACION DE ALTERNATIVAS A LOS EJECUTIVOS DE AMBAS ENTIDADES.
 - 9.- ELABORACION DEL PROYECTO DE CONVENIO.
 - 10.- ACUERDO CON LOS EJECUTIVOS DE AMBAS ENTIDADES.
 - 11.- FIRMA DEL CONVENIO Y EJECUCION DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, PRINCIPALMENTE:
 - A) SENSIBILIZACION POLITICA EN COMUNIDADES.
 - B) SEÑALIZACION Y AMOJONAMIENTO DE LINDEROS.
 - 12.- TRAMITE LEGISLATIVO LOCAL.
 - 13.- INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNION.
-